ANEXO No 1 CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA Y EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLÚ

Entre los suscritos a saber, **CARLOS ALFONSO MAYORGA PRIETO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.162.012 expedida en Tunja, en calidad de Director Administrativo y Financiero de conformidad con la Resolución 01-02456 de 24 de septiembre de 2024 y Acta de posesión No 523 del 24 de septiembre de 2024, actuando en nombre y representación del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA** con NIT 899.999.034-1, en virtud de la delegación funcional contenida en el parágrafo 2 de la Resolución 1-2154 de 2024, y quien para los efectos del presente Convenio se denominará el **SENA**, de otra parte **WILMER ANTONIO PEREZ PEREZ,** identificado con cedula de ciudadanía **No. 92.229.079** de Tolú**,** actuando en nombre y representación del MUNICIPIO de **SANTIAGO DE TOLÚ**, con NIT. 892.200.839-7 y que conjuntamente se denominarán las **PARTES**, han acordado celebrar el presente Convenio Marco Interadministrativo, que estará regido por las cláusulas que se determinan a continuación, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que, la Dirección Administrativa y Financiera, a través de correo electrónico No. 01-9-2024-075755 de 18 de octubre de 2024, solicitó a la Coordinación Nacional de Gestión de Convenios adelantar los trámites pertinentes para la publicación del presente convenio, adjuntando los documentos previos a la celebración de este y para el perfeccionamiento del mismo, anexando la necesidad y su justificación técnica de acuerdo con su competencia.
2. Que, los documentos previos del presente convenio fueron revisados dentro de la etapa preconvencional por parte de la Coordinación Nacional de Gestión de Convenios, encontrándose ajustados al manual de convenios y a las normas que rigen el estatuto general de contratación pública.
3. Que el Director General del SENA en virtud de los mandatos, Constitucionales, legales y reglamentarios, expidió la Resolución 1-2154 de 28 de agosto de 2024 *"Por medio de la cual se delegan funciones en materia de contratación y convenios estatales, ordenación del gasto y se dictan otras disposiciones"* delegando la suscripción de convenios marco en la Secretaría General, Directores de área y Jefes de oficina de la Dirección General para el desarrollo de las funciones asignadas a sus dependencias.

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO: *AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, JURÍDICOS Y FINANCIEROS ENTRE EL SENA Y EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLÚ PARA REALIZAR CONSTRUCCIÓN, PUESTA EN MARCHA, OPERACIÓN DE INFRAESTRUCTURA NUEVA, REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y REHABILITACIÓN DE ÁREAS DE LOS EDIFICIOS EXISTENTES, EN LA ESCUELA DE GASTRONOMÍA Y TURISMO DEL GOLFO DE MORROSQUILLO DEL SENA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLÚ*.

CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO:

1. Atender las demandas de la población beneficiaria en materia de formación, empleo y emprendimiento, en ambientes aptos y condiciones de calidad conforme a las especificaciones técnicas establecidas por las redes de conocimiento.
2. Desplegar las acciones necesarias para la puesta en funcionamiento y operación de ambientes de formación y áreas administrativas necesarias para el cumplimiento de la misionalidad en la ciudad de Santiago de Tolú en condiciones de calidad y pertinencia.
3. Promover el acceso a la ruta de emprendimiento del SENA, para la formación de unidades productivas, validación de modelos de negocio, creación de empresas, acceso a capital semilla y fortalecimiento empresarial.
4. Fortalecer la oferta y servicios prestados por los convinientes en proyectos especiales de formación que favorezcan la población objeto y que así lo requieran, en el marco de la misionalidad, capacidad institucional y reglamentación vigentes de cada una de las entidades convenientes.

ANEXO No 1 CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA Y EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLÚ

CLÁUSULA TERCERA. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO: El plazo de ejecución será hasta 6 de agosto de 2026, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

Este plazo inicial podrá ser prorrogado previo acuerdo escrito entre las partes antes de su vencimiento, siempre y cuando medie solicitud escrita para tal efecto, teniendo en cuenta la recomendación del supervisor.

CLÁUSULA CUARTA. VALOR Y APORTES: El presente convenio por sí solo no genera afectación presupuestal; no obstante, las partes garantizarán las disponibilidades y asignaciones presupuestales para el cumplimiento de los aportes aquí contemplados. Para el desarrollo del presente convenio, cada una de las partes dentro de sus competencias, adelantarán las gestiones pertinentes a su interior, para cumplir con el objeto y las obligaciones.

CLÁUSULA QUINTA. COMPROMISOS DE LAS PARTES:

Compromisos conjuntas

1. Elaborar el plan operativo y de ejecución del presente convenio.
2. Aportar recurso humano, tecnológico, físico, económico necesarios para la correcta ejecución del Convenio.
3. Atender las peticiones, requerimientos, recomendaciones y/o consultas impartidas por los supervisores y el comité técnico y operativo que se impartan durante el desarrollo del Convenio inherentes al objeto de este.
4. Suministrar oportunamente la información solicitada por las partes interesadas o por entes de control, según los términos legales establecidos para tal fin, a través de los supervisores y acompañar el desarrollo de visitas de seguimiento en caso de presentarse.
5. Asistir y participar en las sesiones del comité técnico y operativo, reuniones y demás eventos que se relacionen con el objeto del Convenio.
6. Exigir mutuamente la ejecución idónea y oportuna del objeto convenido.
7. Tomar las medidas necesarias ante las instancias competentes para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente convenio.
8. Coordinar las acciones interinstitucionales de concertación, planificación, programación, ejecución, definición de acciones de atención y seguimiento necesarias para dar cumplimiento al objeto y objetivos específicos del presente convenio.
9. Proporcionar las máximas condiciones de seguridad para la salvaguarda de la información, verificando los procesos, procedimientos informáticos y las buenas prácticas de manejo, con el fin de evitar los riesgos por pérdida, destrucción, alteración o uso no autorizado y/o fraudulento de esta según las normas aplicables vigentes.
10. Conformar y establecer un comité técnico y operativo, el cual será responsable de realizar seguimiento y evaluación del plan operativo concertado por la ALCALDÍA y el SENA.
11. Guardar la confidencialidad respecto del tratamiento de los datos privados, semiprivados y sensibles contenidos en el intercambio de información de acuerdo con lo exigido por la ley y sus decretos reglamentarios.
12. Participar activamente en los trámites administrativos, técnicos y operativos necesarios para la ejecución, terminación y liquidación del convenio en los términos de ley.
13. Conformar el comité técnico y operativo con representantes de las partes, de la siguiente manera: Por parte de la Alcaldía el Representante legal o su delegado y el secretario de infraestructura o su delegado; por parte del SENA el director regional Sucre o su delegado y el coordinador de construcciones o su delegado.

14. Informar al comité técnico y operativo del convenio oportunamente cualquier novedad, anomalía, dificultad o posible caso fortuito, fuerza mayor o hecho de un tercero que se advierta en la ejecución del convenio y proponer alternativas de solución a las mismas dentro de los cinco (5) días siguientes a la ocurrencia del hecho a fin de implementar las medidas correctivas pertinentes.
15. Llevar un archivo cronológico de todas las actuaciones surtidas en el desarrollo del convenio, sus derivados, los posibles contratos y demás documentos inherentes conforme a la reglamentación vigente.
16. Las demás que se deriven de la naturaleza del convenio.

Por parte del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA

Se compromete a la suscripción del presente convenio con el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLÚ, en la ejecución de acciones que se señalan a continuación:

1. Designar un supervisor o el apoyo a la supervisión (si tuviere) para el seguimiento y acompañamiento de la ejecución del presente convenio.
2. Cumplir con las obligaciones derivadas del presente convenio con plena autonomía técnica, administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno con el MUNICIPIO.
3. Desarrollar las actividades del proyecto descritas en el plan operativo y cronograma de ejecución dentro del plazo convenido.
4. Garantizar la gestión de los recursos incluyendo si se requiere, vigencias futuras sean ordinarias o excepcionales, para la construcción, puesta en funcionamiento y operación de la construcción de la nueva sede, para lo cual podrá acudir a financiación de otras entidades u organismos.
5. Adelantar bajo su autonomía y responsabilidad, todas las gestiones técnicas, administrativas, contractuales y financieras necesarias para la gestión contractual y selección del contratista ejecutor.
6. Adelantar los procesos de selección necesarios para la adquisición de la dotación que sean requeridas conforme a las especificaciones técnicas que para el efecto sean determinadas, en el anexo de especificaciones técnicas. De ser necesario las entidades interesadas en participar en el proyecto con la financiación, donación y/o compra de los elementos requeridos para el proyecto podrá realizarlo previo aval del comité técnico y operativo.
7. Participar a través del supervisor del convenio en los comités de supervisión, seguimiento y control a la ejecución de este, convocados por las partes, cuando así se requiera; y garantizar, cuando se considere pertinente la participación de los contratistas de estudios y diseños, obra e interventoría. De cada sesión del comité técnico y operativo se dejará constancia en acta, que deberá ser suscrita por todos los asistentes al mismo, al igual que los compromisos, tareas, responsables y fechas de cumplimiento.
8. Designar a los representantes que conformarán el Comité técnico y operativo del convenio.
9. Suministrar los documentos técnicos y las guías de construcción a efecto de que se cumpla con todos los parámetros que requiere la sede a construir en cuanto a ambientes de formación, criterios de accesibilidad y todos demás componentes de carácter técnico.
10. Defender en todas sus actuaciones los intereses de las partes según corresponda y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas del convenio.
11. Garantizar que las actividades desarrolladas en el marco del presente convenio cumplan con las condiciones de calidad técnica, razonabilidad económica y de seguridad jurídica.
12. Presentar todos los informes que se soliciten por las partes en relación con la ejecución y avances de las actividades a su cargo.
13. Emitir conceptos de viabilidad de las Direcciones competentes de Planeación, Formación Profesional, de Empleo y Trabajo y del Sistema Nacional de Formación

para el Trabajo, cuando se requiera, dentro de los parámetros para el cumplimiento del objeto del convenio marco interadministrativo.

14. Tener a disposición de los entes de control toda la información jurídica, técnica y financiera del proyecto relacionado en el objeto del presente Convenio.
15. Designar un miembro del comité técnico y operativo que se encargue de la coordinación del convenio.

Compromisos ESPECÍFICAS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLÚ.

Se compromete a la suscripción del presente convenio marco con el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA - en la ejecución de acciones que se señalan a continuación:

1. Apoyar y suministrar a las partes intervinientes la Información necesaria para la formulación y posterior ejecución del proyecto.
2. Apoyar, cooperar y participar en la elaboración del plan operativo y de ejecución del presente convenio.
3. Atender las peticiones, requerimientos, recomendaciones y/o consultas impartidas por los supervisores y el comité técnico y operativo que se impartan durante el desarrollo del Convenio inherentes al objeto de este.
4. Proporcionar las máximas condiciones de seguridad para la salvaguarda de la información, verificando los procesos, procedimientos informáticos y las buenas prácticas de manejo, con el fin de evitar los riesgos por pérdida, destrucción, alteración o uso no autorizado y/o fraudulento de esta según las normas aplicables vigentes.
5. Adelantar bajo su autonomía y responsabilidad, todas las gestiones técnicas, administrativas, contractuales y financieras necesarias para la gestión contractual y selección del contratista interventor para el desarrollo del proyecto.
6. Adelantar bajo su autonomía y responsabilidad, todas las gestiones técnicas, administrativas, contractuales y financieras necesarias para la gestión contractual selección del contratista interventor para el desarrollo del proyecto.
7. La administración municipal se compromete a coordinar y adelantar la contratación de la interventoría de conformidad con los cronogramas previstos por el SENA para la contratación de la obra civil de construcción.
8. Realizar la supervisión a la interventoría para la ejecución del contrato de obra consecuente con el presente convenio.
9. Verificar las obligaciones establecidas en el contrato de interventoría para la ejecución de la construcción de la nueva sede del SENA, así como el cabal cumplimiento de las actividades y compromisos contratados, cuando a ello haya lugar.
10. Mantener al día la licencia y permisos de construcción que requiera el proyecto hasta su culminación, quedando a su cargo y costo las actualizaciones, modificaciones, ampliaciones, prorrogas, solicitudes y en general todas aquellas acciones que se requieran para cumplir con el propósito de la licencia.
11. Designar un miembro del comité técnico y operativo que se encargue de la coordinación del convenio.
12. El MUNICIPIO mantendrá actualizada, armonizada y adecuada la ejecución del presente convenio marco con el Plan de Desarrollo municipal de Santiago de Tolú.
13. El MUNICIPIO se compromete a garantizar que el predio en que se desarrollará el proyecto cumple con todos los requerimientos establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente para ser usado como nueva sede del SENA en la ciudad de Santiago de Tolú.
14. Las demás que resulten necesarias para el cabal cumplimiento del presente Convenio.

CLÁUSULA SEXTA. SUSPENSIÓN: El presente convenio podrá ser suspendido de manera temporal, en las siguientes circunstancias: 1) Por mutuo acuerdo entre las partes. 2) Por fuerza mayor o caso fortuito por causas debidamente justificadas, previa solicitud de una de las partes.

PARÁGRAFO: La suspensión será por escrito, en la que se expresen las causales de tal decisión, el estado del convenio y término de duración de la suspensión, en todo caso se requerirá del visto bueno del supervisor del convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: Serán causales de terminación de este convenio la ocurrencia de uno de cualquiera de los siguientes eventos: • Por expiración del plazo pactado • Cuando se cumpla las obligaciones en su totalidad. • Por mutuo acuerdo entre las partes, expresado en documento firmado por los representantes legales. • Por el acaecimiento de circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor que impidan la continuidad del convenio • Por razones de interés público. • Por la imposibilidad técnica administrativa o legal de una de las partes para continuar con la ejecución del convenio. • Cuando alguna de las partes cambie su naturaleza jurídica o sea fusionada o liquidada y las otras consideren que no resulta conveniente continuar la ejecución del convenio.

CLÁUSULA OCTAVA. MODIFICACIONES, ADICIONES O ACLARACIONES. Se declara expresamente que las cláusulas del convenio podrán ser modificadas, adicionadas y aclaradas por escrito, previo acuerdo de las partes y conforme a las formalidades legales dispuestas para tal fin.

CLÁUSULA NOVENA. GARANTÍAS: Atendiendo lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.5., en la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. del mencionado decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no, debe estar en los estudios y documentos previos. Por lo anterior *No se exigirá la constitución de garantías en el presente convenio interadministrativo*, teniendo en cuenta la diferenciación de los aportes y contrapartida de cada entidad al convenio. De igual manera, no se estima un riesgo de tal magnitud que afecte la ejecución asociada al presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Para la solución de las diferentes discrepancias que surjan de la celebración, ejecución y terminación del convenio marco interadministrativo se acudirá a los procedimientos de transacción, amigable composición o conciliación.

Sin perjuicio de lo dispuesto, el juez competente para conocer de las controversias derivadas de los contratos estatales y de los procesos de ejecución o cumplimiento será el de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. PROTOCOLO DE COMUNICACIONES: Para el manejo de comunicaciones generadas con ocasión de la ejecución del convenio, únicamente se tendrán como válidas y recibidas aquellas radicadas oficialmente ante el MUNICIPIO específicamente por el sistema de atención ciudadana, suscritas por el representante legal del SENA, por el director de la regional Sucre, los supervisores o los miembros del comité técnico y operativo con sujeción a los parámetros establecidos en el manual de comunicaciones del MUNICIPIO. Para el SENA únicamente se tendrán como válidas y recibidas aquellas radicadas oficialmente ante el grupo de administración de documentos, suscritas por el representante legal del MUNICIPIO, Los supervisores o los miembros del comité técnico y operativo, con sujeción a los parámetros establecidos en el protocolo de comunicaciones del SENA.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. USO DE IMAGEN INSTITUCIONAL: En las publicaciones o eventos que se realicen en desarrollo de este convenio, se hará referencia al SENA, a los convinientes y al presente convenio. En todo caso, en las publicaciones autorizadas se debe dar cumplimiento a lo establecido en el Protocolo de Comunicaciones del SENA y de los convinientes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. NO VINCULACIÓN LABORAL: Las partes manifiestan expresamente que ninguno de los empleados, agentes o dependientes adquieren por la

celebración del presente convenio relación laboral alguna con las otras partes, extendiéndose esta exclusión a las personas naturales o jurídicas que sean contratadas en el marco de la ejecución del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. USO PROPIEDAD INTELECTUAL: Los derechos de propiedad intelectual sobre los conocimientos, productos, resultados y/o tecnologías generadas en desarrollo del convenio, contenidos en programas de formación, medios didácticos, modelos y metodología, desarrollos de software, independientemente de la manera en que se expresen y de su soporte, serán de propiedad de sus autores en relación con los derechos de autor; en materia de propiedad industrial serán de propiedad de las partes de manera porcentual en relación con el valor de los aportes que cada una haga para el producto final, para lo cual previa ejecución de actividades para la consecución de cualquier producto o bien se deberán acordar y dejar documentados los respectivos valores de los aportes que corresponden a cada parte. Sin embargo, y sin perjuicio de la libertad de disposición de los autores, creadores o inventores para la explotación de los bienes protegidos por propiedad intelectual de derechos de autor, el SENA, por los aportes realizados, podrá utilizarlos en actividades de formación profesional, sin que por ello deba dar contraprestación alguna a los titulares originarios o derivados. Los aspectos inherentes a la a propiedad industrial de productos generados en la ejecución del convenio no podrán ser utilizados, ni explotados sin autorización expresa del SENA.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: Toda información de una de las partes que llegare a conocer la otra en virtud del presente convenio es de exclusiva propiedad de la parte en la cual se origina la misma y se considera confidencial. En razón a lo anterior, las partes no podrán emplearla para el desarrollo de actividades diversas de las que constituye el objeto del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN: La liquidación del convenio se efectuará de mutuo acuerdo dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir de la terminación del mismo. En aquellos casos en que los convinientes no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, el SENA tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes y se adopta mediante acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 60 de la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. INDEMNIDAD: Las partes se mantendrán indemnes entre sí, por cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven o tengan como causa las actuaciones, omisiones, ocasionadas por su parte o cualquiera de sus subcontratistas o dependientes durante la ejecución del presente Convenio. Por lo tanto, cada una de las partes asumirá la responsabilidad por el manejo de la información suministrada en desarrollo de este Convenio y responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo, como por los hechos u omisiones que le fueran imputables. Parágrafo: En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra el SENA por asuntos, que según el convenio sean de responsabilidad del CONVINIENTE, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al SENA y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. EL SENA, a solicitud del CONVINIENTE, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y los convinientes a su vez reconocerá los costos que estos ocasionen al SENA, sin que la responsabilidad de los CONVINIENTES se atenué por este reconocimiento, ni por el hecho de que el SENA en un momento haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral EL CONVINIENTE no asume debida y oportunamente la defensa del SENA esté podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al CONVINIENTE, quien pagará todos los gastos que el SENA incurra por tal motivo.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CESIÓN Y SUBCONTRATOS: Las PARTES, no podrá ceder ni subcontratar el respectivo convenio sin el consentimiento previo y escrito del SENA pudiendo éste negar la autorización de la cesión o del subcontrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. COMITÉ TÉCNICO COORDINADOR: Se establece la conformación de un Comité Técnico Coordinador, para todos los efectos, quien en general se encargará de definir situaciones técnicas del convenio y recomendará aquellas de carácter administrativo, el cual estará conformado por:
Por parte del SENA:

1.) El delegado por el Director Administrativo y Financiero o a quien asigne por escrito.
2.) El director regional Sucre o a quien delegue por escrito.

Por parte del Municipio:

1.) Secretario(a) de Planeación o la persona que sea designada por escrito.

Las funciones del Comité Técnico Coordinador serán las siguientes:

a) Velar por el cumplimiento de los objetivos del convenio.
b) Celebrar una reunión cada mes o con la frecuencia que definan los integrantes del Comité Técnico Coordinador, en las cuales se realizará la evaluación del avance de las actividades y obligaciones pactadas.
c) Elaborar informes sobre la ejecución del convenio, el cual será remitido al supervisor de este.
d) Acordar mecanismos generales para la ejecución de las actividades y obligaciones pactadas dentro del convenio.
e) Presentar al supervisor las propuestas operativas necesarias para el desarrollo de las actividades programadas.
f) Suscribir mediante actas las decisiones acordadas en las sesiones del Comité.
g) Revisión, seguimiento y ajuste a los riesgos que se presenten durante la ejecución del convenio.
h) Vigilar y verificar los riesgos que surjan durante la ejecución del Convenio, lo cual implica actualizar la matriz del riesgo, su forma de mitigarlo, y que deberán formalizarse mediante el modificatorio respectivo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBIIDADES: Las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación de este documento en la plataforma SECOP II, que no se encuentran incursos en causales de inhabilidad e incompatibilidad o dentro de las prohibiciones especiales para contratar, previstas en la Constitución y la Ley Colombiana.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: Teniendo en cuenta que los CONVINIENTES actúan con plena autonomía técnica y administrativa, frente al SENA, se excluye cualquier vínculo de tipo laboral entre el SENA y los CONVINIENTES el personal utilizado por éstos para el desarrollo del objeto . En consecuencia, será de exclusiva responsabilidad de los convinientes el pago de salarios y prestaciones a que hubiera lugar respecto del personal mencionado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN. El seguimiento a la ejecución del convenio se encontrará a cargo del Director Administrativo y Financiero del SENA o de la persona que designe por escrito, o por medio de la plataforma SECOP II, quien ejercerá la actividad de conformidad con lo previsto en la Resolución SENA No. 1471 de 2020 (o la que esté vigente) y la Ley 1474 de 2011, en lo relacionado con la supervisión.

Nota: En ningún caso podrá concurrir la figura del Supervisor con el comité técnico coordinador.

ANEXO No 1 CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA Y EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLÚ

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO: Teniendo en cuenta el objeto y alcance de este convenio, y de conformidad con lo establecido en el numeral 11.2.18 del Manual de Convenios con código GJ-M002-del SENA, se precisa que los requisitos legales ambientales y de seguridad y salud en el trabajo a considerar, dependerán de la identificación de los aspectos e impactos ambientales e Identificación de peligros, evaluación y valoración de los riesgos (en cuanto al Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo), que puedan generarse durante el desarrollo de este, con el objetivo de asegurar el cumplimiento de la normatividad ambiental y del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de acuerdo a lo determinado en el Decreto 1072 de 2015 Libro 2, Parte 2, Titulo 4, Capitulo 6 articulo 2.2.4.6.15 y 2.2.4.6.23 aplicable a dichas actividades y la Resolución 312 de 2019 y/o aquellas que apliquen según la zona geográfica en la que se ejecutará el convenio, como también aplicar las disposiciones normativas para minimizar los riesgos ambientales y energéticos en la ejecución del convenio y recomendar, los controles operacionales establecidos por la entidad.

De igual forma, se precisa que todos los requerimientos normativos vigentes aplicables al presente convenio en materia ambiental deberán ser acatados y cumplidos a conformidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONVENIO: El presente convenio se perfecciona con la firma de las partes y se publica a través de la plataforma SECOP II por parte del SENA e iniciará su ejecución con la firma y publicación del contrato.

CLÁUSULAVIGÉSIMA QUINTA. PUBLICACIÓN EN EL SECOP II: El SENA realizará la publicación del presente convenio en el sistema electrónico para la contratación pública -SECOP II-.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. DOMICILIO Para todos los efectos, las partes señalan como domicilio la ciudad de Bogotá D.C.

Para constancia se firma en Bogotá a los

Por el SENA,

CARLOS ALFONSO MAYORGA PRIETO
Director Administrativo y Financiero - SENA

Por la Alcaldía de Tolú

WILMER ANTONIO PEREZ PEREZ
Alcalde municipal Santiago de Tolú